

**NORMATIVA PROVISIONAL DE ADAPTACIÓN DE LAS PRUEBAS DE ACCESO  
A LA UNIVERSIDAD PARA MAYORES DE VEINTICINCO AÑOS  
AL REAL DECRETO 69/2000, DE 21 DE ENERO**

*(Aprobado en Junta de Gobierno de 25 de abril de 2002)*

Como consecuencia de la modificación del régimen jurídico en esta materia, introducida por el Real Decreto 69/2000, de 21 de enero, en cuanto a la reserva de un mínimo del 1% y un máximo de un 3% de las plazas ofertadas en estudios que tienen establecido límite de admisión, para los alumnos que hayan superado las pruebas de acceso a la Universidad para mayores de veinticinco años, es necesario aprobar la presente regulación, conforme con los criterios de gestión académica aplicados en el Curso 2001-02. Esta regulación está sujeta a los principios básicos reflejados en la normativa preconstitucional vigente en la materia y se ampara en la competencia de esta Universidad para regular la admisión de sus estudiantes (art. 2.2 f) de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades), si bien presenta el inevitable carácter provisional que se desprende de lo dispuesto en la Disposición adicional vigésima quinta de la citada Ley Orgánica 6/2001. De acuerdo con ello la Junta de Gobierno de la Universidad aprueba la siguiente Normativa:

**Artículo 1.**

1. Los alumnos que superen las Pruebas de Acceso a la Universidad para mayores de veinticinco años para una titulación que tenga establecido límite de admisión, y que debido a dicho límite no obtengan una plaza para seguir estos estudios, podrán optar a cualquier otra titulación en la Universidad que no tenga establecido límite de admisión. Esta misma regla será de aplicación respecto a los estudios con límite de admisión en los que hayan quedado plazas vacantes, siempre que estos estudios correspondan al Tribunal en el que esté adscrito el solicitante.
  
2. A los efectos de lo previsto en el apartado anterior, los Tribunales 2 y 3 se considerarán como un único Tribunal.

**Artículo 2.**

En el supuesto de cambio de estudios de un alumno, en las circunstancias previstas en el artículo 1, los Cursos de orientación e iniciación superados en el Centro inicial, serán plenamente aceptados por el Centro de esta Universidad en que formalice definitivamente su matrícula.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Normativa será de aplicación a partir del Curso Académico 2002-03, quedando condicionada en su vigencia a lo que disponga la reglamentación prevista en la Disposición Adicional Vigésima Quinta de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.